

• julio • 2016

CONTENIDO:

- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO. 1
- NUEVO REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL 3
- ESTABLÉSESE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN. 7
- A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA TRANSFERENCIA LOCAL DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 9
- CAMBIO EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO11
- REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00003218, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. 12
- APRÚEBESE EL "FORMULARIO 107 A - COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES"..... 13
- REFÓRMESE LAS RESOLUCIONES NO. NAC-DGERCGC16-00000236 Y NO. NACDGERCGC16-00000237, PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 776 DE 15 DE JUNIO DE 2016. 14
- REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC12-00001, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 618 DE 13 DE ENERO DE 2012 SOBRE LOS ATS. 16
- REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC16-00000174, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 741 DE 26 DE ABRIL DE 2016. 18
- EXPÍDNSE DEFINICIONES PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES EMITIDOS POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DE PAGO. 19

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N21-14 y Roca
of. 6A · (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
regionallambato@andinanet.net

SEGMENTO LABORAL

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO

El artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Así mismo el artículo 369 de la Constitución, dispone: "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud...La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.";

El artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía establece: "Cuantía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado.";

El 28 de marzo de 2016, (R.O. S. No. 720-28-III-21016) se promulga la Ley Orgánica para la Promoción

del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

El 11 de julio del presente año se publica el “Reglamento para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo”, en el Registro Oficial No. 794 y se refiere a recaudación y dice en su artículo 1 que a partir del mes de marzo de 2016 se reforma los porcentajes del Seguro de Cesantía establecidos por la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes: Aporte Personal del 2% para cesantía; Aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor que constituye el fondo solidario. En Anexo Único se actualizan las tablas contenidas en la resolución C.D. 501 referida.

En el artículo dos se refiere a la solicitud del seguro de desempleo y la cesantía y dice que para aplicar a la prestación del seguro de desempleo el afiliado deberá realizar la solicitud a través de la página web www.iess.gob.ec.

REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SEGURO DE DESEMPLEO Y CESANTÍA

También se establece una Disposición Transitoria que dice que de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la “Ley Orgánica para la Promoción de Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”; accederán al porcentaje solidario de la prestación de desempleo, los afiliados que, dentro del periodo comprendido entre el primero de enero de 2016 hasta antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley; y cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas

y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;

- b) Encontrarse en situación de desempleo al momento de solicitar la prestación por un período de al menos 60 días;
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación de desempleo a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal contados a partir de la fecha de emisión de esta norma;
- d) No ser jubilado ni haber cesado para acogerse a las pensiones jubilares; y,
- e) No haber cesado por renuncia voluntaria ni desahucio.

Para los casos determinados en ésta disposición, el Gobierno Central garantizará los recursos necesarios para cubrir la prestación, mismos que serán requeridos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS al Ministerio de Finanzas.

Para los casos de aplicación del seguro de desempleo que trata la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución, no generará responsabilidad patronal el porcentaje solidario del 1%.

A continuación de esta resolución se publican un anexo único para dar cumplimiento de la Ley Orgánica para la promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. (ver cuadros en www.correolegal.com.ec en Normativa Laboral, sección, ver resoluciones)



NUEVO REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

El artículo 371 de la Constitución de la República establece que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

La Ley de Seguridad Social en su artículo 6, le concede atribuciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para definir cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro General Obligatorio, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada, con sujeción entre otros criterios, al establecimiento de incentivos para el pago oportuno y suficiente de las aportaciones, penalizando la mora, la evasión y la subdeclaración;

Los incisos cuarto y quinto del artículo 73 de la citada Ley dispone que: “(...) El empleador, la persona que realiza trabajo no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconvención previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar, en sujeción a las normas establecidas en esta Ley.

Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.”;

En el Parágrafo 2 del Capítulo Ocho del Título II del Libro Primero de la Ley de Seguridad Social se norman la mora y la responsabilidad patronal, las sanciones y acciones a aplicarse por parte del IESS;

El Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, mediante Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, el cual queda derogado por el presente Reglamento.

En el Registro Oficial 801 del 20 de julio del presente año se expide el nuevo Reglamento General de Responsabilidad Patronal que regula la aplicación de la Responsabilidad Patronal contemplada en la Ley de Seguridad Social en cuanto a su determinación y cuantía en cada uno de los seguros especializados.

DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y DE LA MORA PATRONAL

Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que corresponda, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Exceptúese de lo antes señalado, los casos de prestaciones de

Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se traten de prestaciones de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, que una vez efectuado el procedimiento pertinente se determine que son imputables al empleador. Lo regulado en este artículo sin perjuicio de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de las prestaciones sobre cuentas individuales, estas se otorgarán sobre el saldo disponible en dicha cuenta, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar.

NO SERÁN CONSIDERADOS COMO CAUSA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL:

- a) Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el IESS amplíe la fecha de pago de aportes o cuando los aportes se los realiza en el primer día hábil posterior al quince (15), en caso de que éste sea sábado, domingo o feriado.
- b) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o por reconocimiento de tiempos cancelados como artesanos o de habilitación de tiempos de aportación, militares o policiales.
- c) Por aportes del afiliado asumidos por el IESS, debido al subsidio por enfermedad.
- d) El pago de aportes personales y contribuciones del Estado y/o a los miembros de la unidad económico familiar, por concepto de afiliación al trabajo no remunerado del hogar.
- e) En auxilio de funerales, por diferencias de sueldos pagados con mora después del siniestro, por cuanto el valor de la prestación no varía en relación al sueldo cotizado.
- f) El pago de los aportes por restitución del empleado al cargo del que fue destituido, resultante de los fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez.
- g) En los sectores público y privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo que sean determinados y cancelados dentro de los plazos establecidos en los contratos colectivos o por disposición de leyes, decretos, sentencias ejecutoriadas, actas transaccionales y resoluciones administrativas determinadas por el IESS; de no existir plazos establecidos en dichos documentos se considerará un tiempo de cancelación de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación o notificación. En el sector público, se considerará como fecha retroactiva de sueldos, la correspondiente a la transferencia de los recursos efectuada por el Estado.

RESPONSABILIDAD PATRONAL POR SUBSIDIOS MONETARIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Para efectos del Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF) causarán Responsabilidad Patronal las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones de salud.
- b) Prestaciones económicas: subsidios por enfermedad y maternidad.

CUÁNDO SE DETERMINARÁ RESPONSABILIDAD PATRONAL

a) Al momento de la atención en salud, el empleador no hubiere inscrito al trabajador, dentro de los 15 días conforme prescribe la ley.

b) Al momento de otorgar la prestación se encontrare en mora.

La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de salud se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de retraso en el pago del aporte, respecto a la fecha máxima de pago y prestación otorgada en mora	Valor de la responsabilidad patronal
Paga con retraso de 1 a 10 días, respecto a la fecha máxima de pago.	25% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso de 11 a 20 días, respecto a la fecha máxima de pago.	50% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso de 21 a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago.	75% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso mayor a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago	100% de la prestación + 25% SBU

En caso de atenciones médicas, las prestaciones se calcularán de conformidad con el Tarifario del Sistema Nacional de Salud

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE, RENTAS ADICIONALES Y AUXILIO DE FUNERALES

En los seguros de invalidez que contiene subsidio transitorio por incapacidad, vejez, vejez por discapacidad, que incluye mejoras, muerte, rentas adicionales y auxilio de funerales se determinará responsabilidad patronal, cuando el empleador o contratante del seguro, se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro.

Adicionalmente, para la prestación de pensiones causará responsabilidad patronal si el o los aportes que se hayan pagado con retraso son utilizados para el cálculo de la prestación, independientemente de que éstos sean o no continuos.

La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de invalidez, incluido el subsidio transitorio por invalidez, vejez, y muerte, se establecerá de la siguiente manera:

a) Si todos los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro no superan los 179 meses, se calculará de la siguiente manera: el máximo número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado (ver fórmulas de cálculo en www.correolegal.com.ec, en normativa laboral, resolución sobre la Responsabilidad Patronal)

La cuantía de la responsabilidad patronal en el auxilio de funerales será igual al 50% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

En el evento de que un empleador sea reincidente por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales se cobrará el 100% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTÍA

En el seguro de cesantía se determinará responsabilidad patronal cuando el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al IESS a la fecha del siniestro.

La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de cesantía, se establecerá de la siguiente manera:

a) Cuando los aportes que se encuentren en mora correspondan a períodos inferiores a 180 meses, se calculará de la siguiente manera: el número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado: (ver fórmula de cálculo en www.correolegal.com.ec, en normativa laboral, resolución sobre la Responsabilidad Patronal)

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE DESEMPLEO

En el seguro de desempleo se determinará responsabilidad patronal cuando el empleador se encuentre en mora del pago de aportes al IESS a la fecha de la concesión de la prestación del fondo que corresponda.

Se generará responsabilidad patronal únicamente por el fondo afectado.

La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de desempleo, se establecerá de la siguiente manera:

a) Cuando los aportes que se encuentren en mora correspondan a períodos inferiores a 180 meses, se calculará de la siguiente manera: el número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora correspondiente al fondo afectado y por una rentabilidad mensual; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado: (ver fórmula de cálculo en www.correolegal.com.ec, en normativa laboral, resolución sobre la Responsabilidad Patronal. También recomendamos leer completo el tema en el mismo sitio web sugerido)

RESPONSABILIDAD PATRONAL DE DOS O MÁS EMPLEADORES EN MORA

Cuando se determine responsabilidad patronal sobre las prestaciones del seguro de salud, otorgadas a un afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la sanción causada se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones; sin que en ningún caso sea el proporcional de responsabilidad patronal generado por cada empleador menor al 25% de un Salario Básico Unificado.

Cuando se determine responsabilidad patronal sobre las prestaciones de los seguros de cesantía y pensiones, otorgadas a un afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la sanción causada se calculará a cada empleador en base a los valores impagos.

GLOSARIO DE TERMINOS:

MORA PATRONAL: La mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio, o de seguros adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos, y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan las obligaciones.

FECHA SINIESTRO: Cuando se produce el hecho y se cumple las condiciones para acceder al derecho de la prestación solicitada, en:

INVALIDEZ: La fecha de incapacidad, de cese, o finalización del período subsidiado.

SUBSIDIO TRANSITORIO: La fecha de incapacidad o de cese

VEJEZ: La fecha de cese o cumplimiento de la edad requerida.

VEJEZ POR DISCAPACIDAD: La fecha de la discapacidad, cese o promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012-09-25).

MUERTE: La fecha de fallecimiento.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una

labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

SINIESTRO DE CESANTÍA: Fecha en la cual el beneficiario queda cesante.

SINIESTRO (CONTIGENCIA) EN SALUD: Es la atención médica integral otorgada al afiliado en cualquier unidad interna del IESS y/o prestador externo.



ESTABLÉCESE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN.

Artículo 1. Objeto.- Normar el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración establecida mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Disminución de la jornada laboral.- En el caso de existir un acuerdo entre empleador y trabajador para la disminución de la jornada de trabajo, conforme el artículo 47.1 del Código de Trabajo, se considerará como materia gravada de esta contribución al ingreso del trabajador ajustado por dicha disminución.

Artículo 3. Agente de retención.- Los empleadores entendidos como las personas o entidades, de cualquier clase que fueren, de derecho público o privado, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, actuarán como agentes de retención de esta contribución solidaria respecto de los trabajadores, servidores públicos o personas naturales que perciban remuneraciones durante el 01 de junio de 2016 a 31 de enero de 2017.

El agente de retención para el caso de la contribución solidaria sobre la remuneración de los representantes legales, administradores y mandatarios será la persona jurídica para la cual prestan sus servicios, misma que reporta a la seguridad social los ingresos que perciben, durante la vigencia de la presente contribución.

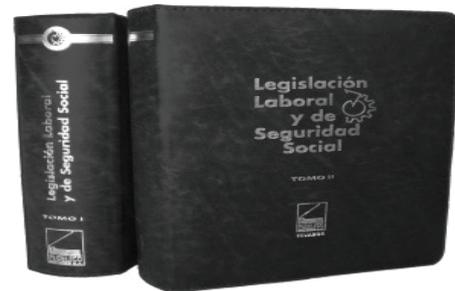
Quienes envíen, paguen o acrediten ingresos gravados con la contribución solidaria sobre la remuneración a favor de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, deberán retener y pagar la mencionada contribución, independientemente de que se haya o no aportado a la Seguridad Social sobre dichos ingresos, considerando para el cálculo de la contribución y su respectiva retención que en caso de modalidades contractuales con una periodicidad de remuneración superior a un mes, se deberá tomar los valores percibidos como remuneración mensual y en el caso de contratos a término se deberá dividir para el número de meses que dure tal contrato con el fin de obtener un valor mensual.

Artículo 4. Comprobante de retención.- El comprobante de retención de esta contribución será el Formulario 107- A, mismo que deberá ser entregado por el empleador o contratante a los sujetos pasivos de esta contribución al finalizar su vigencia, conforme el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 o cuando finalice la relación de dependencia dentro de la referida vigencia.

(Ver resolución completa en: **WWW.CORREOLEGAL.COM.EC** EN NORMATIVA TRIBUTARIO RESOLUCIONES.)

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉTICAMENTE.
- ACTUALIZADO EN LA LEY DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR



A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA TRANSFERENCIA LOCAL DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Considerando que a través de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, se incrementó la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.

El artículo 11 del Código Tributario, reformado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, que dispone que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno disponen que el hecho generador del impuesto al valor agregado IVA en las transferencias locales de dominio de bienes se verificará en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero. En las prestaciones de servicios se verificará en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. En el caso de prestación de servicios por avance

de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa y en el caso de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado se causará al cumplirse las condiciones para cada período.

El numeral 1 del artículo 140 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el IVA grava las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, en todas sus etapas de comercialización, sean éstas a título oneroso o a título gratuito, realizadas en el Ecuador por parte de personas naturales y sociedades.

El numeral 4 del artículo 140 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el IVA grava también a la prestación de servicios en el Ecuador por parte de personas naturales o sociedades. Para efectos de este impuesto se entiende por prestación de servicios a toda actividad, labor o trabajo prestado por el Estado, sociedades o personas naturales, sin relación laboral a favor de un tercero que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual a cambio de un precio, en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se incluye dentro de esta definición, al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

El artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para efecto de la

aplicación de lo previsto en el artículo de la ley referente al hecho generador del impuesto al valor agregado, en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado lo siguiente:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, el hecho generador del IVA se verifica en el momento de la entrega del bien, o en el del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, por lo tanto si el hecho generador se configura a partir del mes de junio de 2016, el agente de percepción emitirá el respectivo comprobante de venta con tarifa 14% de IVA.
2. Por otra parte, en las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA ocurre en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual. Por lo tanto, cuando la opción escogida por el agente de percepción en relación al hecho generador en la prestación de servicios, ocurra a partir del 01 de junio

de 2016, este emitirá obligatoriamente el respectivo comprobante de venta con tarifa 14% de IVA, mientras que en el caso de que el hecho generador se hubiese configurado en una fecha anterior al 01 de junio de 2016, el sujeto pasivo deberá emitir el comprobante de venta registrando la tarifa 12% de IVA.

La opción escogida, respecto del hecho generador, corresponderá a la misma que se ha venido aplicando en periodos anteriores y que deberá mantenerse en periodos futuros; aún cuando el porcentaje de IVA, de conformidad con la medida temporal establecida en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, retorne al 12%.

3. En el caso de prestación de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador se verifica con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, por lo que en el comprobante de venta se aplicará la tarifa de IVA vigente a la entrega de dicho certificado.

4. En la transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, se aplicará la tarifa de IVA vigente al momento en que se cumplieren las condiciones para cada periodo.

Lo señalado en la presente circular no es aplicable cuando el prestador de servicios o quien transfiera bienes localmente tenga establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 29 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 29 de junio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 792 de 07 de julio de 2016.

CAMBIO EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO

El artículo 11 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar contempla que el contrato de trabajo puede ser por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio;

El artículo 16.1 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia

laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y definirá las actividades en las cuales se aplica.

El Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del

Negocio (R.O. S. No. 622 del 6-XI-del 2015) Así mismo se reformó las Normas que regulan este tipo de contratos. (También se reforma en el R.O. S. 686 del 10-II-2106)

Mediante una Disposición Transitoria mediante resolución publicada en 21 de julio del año en curso y publicado en el Registro Oficial 802 establece que, además de en las actividades descritas en el Artículo 1 del presente acuerdo; durante los años 2016 y 2017 en número no superior al 20% del total de trabajadores estables de cada empresa, se podrá utilizar la modalidad de contrato por ejecución de obra o prestación de servicio dentro del giro del negocio

para la contratación de trabajadores dedicados exclusivamente a actividades de producción, que tengan como fin atender un incremento excepcional de la demanda de bienes que son producidos por empresas manufactureras para la fabricación y producción de sus bienes. La verificación de la correcta aplicación de este contrato será controlada por las autoridades competentes de trabajo.

Exceptuase del porcentaje señalado en el inciso anterior a las contrataciones que realicen las empresas públicas o privadas para las actividades relacionadas al cambio de matriz productiva. (Base legal: R.O. del 21-VII del 2016)

REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00003218, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 1.- Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos.

Artículo 2.- En el artículo 2, sustitúyase el texto: “y modelos disponibles” por “disponible”.

Artículo 3.- Agréguese al final del artículo 3, el siguiente inciso:

“Los auditores externos al momento de elaborar el informe antes mencionado

deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”

Artículo 4.- En el artículo 6, elimínese el texto: “en los anexos del informe de cumplimiento tributario mencionados en el artículo 4 de la presente resolución”.

Artículo 5.- En el artículo 7, elimínese el texto: “en los anexos que conforman el informe de cumplimiento tributario”.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 8 y reenumérese los siguientes artículos.

Artículo 7.- En el artículo 9, sustitúyase el texto: “Lo señalado en el artículo 8 de la presente resolución” por “El Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos”.

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 11, elimínese el texto: “artículo 8 del”.

Artículo 9.- En el segundo inciso del artículo 11, elimínese el texto: “el artículo 8 de”.

Artículo 10.- Agréguese a continuación del artículo 13, el siguiente artículo:

“Artículo 13.- Información de periodos anteriores.- Los contribuyentes que no hayan

presentado el informe de cumplimiento tributario correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2015, deberán presentar dicho informe de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 792 de 07 de julio de 2016.



APRÚEBESE EL “FORMULARIO 107 A - COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES”.

Artículo 1. Objeto y Ámbito.- Aprobar el “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” adjunto a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma y el procedimiento para la presentación al Servicio de Rentas Internas de la información de las retenciones efectuadas por concepto de dicha contribución.

Artículo 2. Generación del Formulario.- El “Formulario 107 A -Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” aprobado mediante la presente Resolución, será generado por el agente de retención de esta contribución, una vez finalizada la vigencia de la contribución, a través del Anexo de Relación de Dependencia (Anexo RDEP) cuyas

especificaciones estarán contenidas en la Ficha Técnica publicada en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Dicho formulario deberá ser entregado por los agentes de retención a los sujetos pasivos de la contribución hasta el 28 de febrero de 2017.

En caso de que un sujeto pasivo de la contribución solidaria sobre las remuneraciones deje de prestar sus servicios antes de finalizar la vigencia de la mencionada contribución, el agente de retención entregará el Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” conforme al formato publicado en el mencionado portal web, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual.

Artículo 3. Entrega de información.- Los agentes de retención de la contribución solidaria sobre remuneraciones, en los términos previstos por esta Resolución, deberán presentar la información relativa a las retenciones realizadas por concepto de esta contribución solidaria, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, a través del Anexo RDEP disponible en el portal web www.sri.gob.ec y utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica.

Los agentes de retención deberán informar a esta Administración Tributaria inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La entrega del Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia por los agentes de retención a los trabajadores por concepto de impuesto renta, por el período fiscal 2016, se deberá efectuar durante el mes de enero de 2017 conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y deberá ser generado exclusivamente a través del Anexo RDEP en el mes de febrero de 2017 según el calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013.

(Ver en: WWW.CORREOLEGAL.COM.EC
EN NORMATIVA TRIBUTARIA Resoluciones.)

REFÓRMENSE LAS RESOLUCIONES NO. NAC-DGERCGC16-00000236 Y NO. NACDGERCGC16-00000237, PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 776 DE 15 DE JUNIO DE 2016.

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC- DGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, mediante las cuales se estableció el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicción exterior, y el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las

utilidades, respectivamente, establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Reformas a la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000236:

1. Efectúense los siguientes cambios en el artículo 3:

- a) Sustitúyase el segundo inciso del literal a. por los siguientes:

“En caso de sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración y pago de la contribución al patrimonio podrá realizarse individualmente o en forma consolidada, solo respecto de quienes cumplan con lo establecido en la Ley para ser considerado sujeto pasivo de esta contribución. La decisión escogida por el contribuyente deberá mantenerse para la declaración y pago de las tres cuotas de la obligación. Cuando la declaración sea consolidada, los plazos para la declaración y pago atenderán al noveno dígito del RUC o cédula del declarante de acuerdo al calendario dispuesto en el presente artículo.

Los miembros de comunidades de bienes deberán realizar la declaración y pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio por cada persona natural o miembro.”

- b) Elimínese en el inciso tercero del literal b. la frase “o indirecta”.
- c) Elimínese el antepenúltimo inciso.
- d) Sustitúyase en el último inciso la frase “debiendo en estos casos el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, respecto de los activos y/o pasivos de los contribuyentes antes señalados” por la siguiente: “debiendo el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, en los casos que aplique”

2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Presentación de información.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el

artículo 1 de esta Resolución deberán registrar en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones.”

3. Agréguese a continuación del artículo 5 los siguientes artículos:

“Artículo 6. Normas para la exoneración.- La exoneración total o parcial del pago de la contribución sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes, se producirá cuando los mismos hubieren formado parte de la declaración de la contribución sobre el patrimonio, efectuada por la persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o por sus sustitutos, conforme al porcentaje que le corresponda.

Los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, deberán declarar la totalidad de la base imponible de la contribución y pagar la misma sobre la parte proporcional que corresponda a sus beneficiarios efectivos o los sustitutos de estos últimos, que no hubiesen declarado la contribución solidaria sobre el patrimonio, siendo o no sujetos pasivos de dicha obligación.”

Artículo 7. Pago previo.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución podrán tomar como pago

previo los valores efectivamente pagados por los sustitutos en la parte que les corresponda para efectos de liquidar la totalidad de la contribución en la que se consolide todos los elementos patrimoniales o bienes inmuebles y derechos representativos de capital.”

Artículo 3. Reforma a la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000237:

Efectúense los siguientes cambios en el artículo 5:

- a) Sustitúyase la frase: “Las sociedades” por “Las sociedades y personas naturales”.
- b) Agréguese al final del artículo el siguiente inciso:

“Para los casos en que el pago por concepto de anticipo haya sido mayor al impuesto a la renta causado, contemplados en el primer inciso del literal e) del numeral 2 del artículo

41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no podrá utilizarse como crédito tributario para el pago de dicha contribución este exceso, toda vez que dicha normativa ya prevé para tales casos la devolución.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC12-00001, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 618 DE 13 DE ENERO DE 2012 SOBRE LOS ATS.

Artículo Único.- Refórmese la Resolución No. NAC- DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No.618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:
“Artículo 4.- La información señalada en

los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se presentará al Servicio de Rentas Internas mediante el anexo transaccional simplificado, en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en el mes subsiguiente al que corresponda dicha información hasta la fecha respectiva considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes

(RUC) de conformidad con la siguiente tabla:

Noveno dígito del RUC	Día del mes subsiguiente al que corresponde la información
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En los casos que el tamaño de los archivos superen 1 megabyte se presentará el anexo en las direcciones zonales, provinciales y demás oficinas dispuestas para el efecto.”

b) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Los anexos transaccionales simplificados (ATS) correspondientes a la información de los meses entre junio y diciembre de 2016, se presentarán por parte de los obligados, de conformidad con la tabla establecida a continuación:

Periodos de 2016	Mes de presentación
junio y julio	hasta el 28 de octubre del 2016
agosto y septiembre	noviembre del 2016
octubre	diciembre del 2016
noviembre	enero del 2017
diciembre	febrero del 2017

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda de acuerdo al noveno dígito del RUC, a excepción de la información concerniente a los meses de junio y julio:

Noveno dígito del RUC	Día del mes de presentación hasta el cual se puede presentar el anexo
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En caso de que los sujetos obligados a presentar este anexo lo hubieren hecho en el formato actual, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información ingresada será aceptada y no requerirá realizar ninguna modificación a su anexo.”

c) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, con el siguiente texto:

“OCTAVA.- Sin perjuicio de los plazos establecidos en la disposición precedente, los exportadores que deseen beneficiarse de la devolución de IVA, podrán presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de la información correspondiente a los periodos de junio, julio y agosto del 2016 en el formato actual que se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC16-00000174, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 741 DE 26 DE ABRIL DE 2016.

Artículo Único. Objeto.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el literal b) del artículo único, sustitúyase la frase: “así como presentación de anexos,” por la frase: “así como la presentación de los anexos, con excepción del Anexo Transaccional Simplificado,”
2. Agréguese a continuación del literal b) del artículo único el siguiente texto:
 - “c) Presentación del Anexo Transaccional Simplificado de los periodos marzo, abril y mayo, hasta el 28 de septiembre de 2016.
 - d) Presentación de Declaración Patrimonial hasta octubre de 2016.
 - e) Presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016.

La presentación de lo establecido en los literales d) y e) se efectuará conforme al noveno dígito del Registro Único de

Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, en los meses que corresponda, de la siguiente forma:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

VISITE NUESTRO SITIO WEB:
www.correolegal.com.ec

solicite su clave de usuario y password



EXPÍDENSE DEFINICIONES PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES EMITIDOS POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DE PAGO.



Artículo 1. Objeto.- Expedir definiciones para la emisión de “comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos” generados en las transacciones realizadas a través de cuentas de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito y prepago, emitidos por participantes del Sistema de Dinero Electrónico, así como por instituciones financieras y establecimientos emisores, según corresponda.

Dichos comprobantes servirán única y exclusivamente para sustentar el derecho a la devolución o compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por uso de medios electrónicos de pago en transacciones de bienes o servicios gravados con IVA por consumo final, según lo previsto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Los “comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos” deberán emitirse conjuntamente y de forma obligatoria con las respectivas facturas, notas de venta u otros comprobantes de venta autorizados de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Las transacciones que se realicen entre macroagentes y corresponsales únicamente se sustentarán en “comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos”.

Artículo 2. Requisitos para la emisión de los notas de cargo, vouchers o vales.- Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, las notas de cargo,

vouchers o vales deberán obligatoriamente contener la siguiente información:

1. Requisitos de impresión:

a. Razón social, denominación o nombre comercial del emisor, de forma completa o abreviada;

b. Hora y fecha de la transacción;

c. Número de aprobación de la transacción;

d. Valor detallado del subtotal de las bases imponibles de la transacción;

e. Valor de los impuestos que correspondan;

f. Importe total de la transacción y,

g. Nombre y apellidos, denominación o razón social del receptor, completa o abreviada.

2. Requisitos de llenado:

a. Número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del receptor.

Artículo 3. Requisitos para la emisión de mensaje de datos originados en transacciones entre participantes del Sistema de Dinero Electrónico.- En las transacciones entre macroagentes y corresponsales por los servicios de comisión, para efectos de sustentar costos y gastos en la liquidación y pago del impuesto a la renta así como crédito tributario del impuesto al valor

agregado, mediante el uso de mensajes de datos, unitarios o consolidados, estos deberán contener al menos la siguiente información:

1. Información del macroagente:
 - a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada; y,
 - b. Número de RUC.
2. Información del corresponsal:
 - a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada;
 - b. Número de RUC;
 - c. Tipo de transacción;
 - d. Fecha y hora;
 - e. Ciudad de transacción; y,
 - f. Montos de pagos de comisión, desglosada base imponible e IVA.

El macroagente deberá emitir facturas físicas o electrónicas por ingresos provenientes de servicios de comisión por el uso de dinero electrónico que obtenga en transacciones u operaciones con el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 07 de julio de 2016. Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL ECUADOR



la única obra de
práctica tributaria
del Ecuador

3 TOMOS

Pedidos al telefono:

022529145 / 0998716307

INCLUYE SOTFWARE DE CONSULTA